

OK



**RESOLUCIÓN No. 00621**

**POR LA CUAL SE PRORROGA LA RESOLUCIÓN No. 2801 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2006 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las funciones delegadas mediante la Resolución 3074 del 26 de Mayo de 2011, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de Mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, la Resolución 1807 de 2006 y la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 de 2006 expedidas por el DAMA, actual Secretaría Distrital de Ambiente, el Decreto Distrital 174 de 2006, y

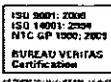
**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que esta Entidad mediante la Resolución No. 2801 del 27 de Noviembre de 2006, aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental presentado por la empresa HOLCIM (COLOMBIA) S.A., identificada con NIT. 860.009.808-5, domiciliada en la Calle 113 No. 7-45 Piso 12 Torre B, de la Localidad de Usaquén de esta Ciudad representada legalmente por la señora VICTORIA EUGENIA VARGAS GARCÍA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 41.397.586, para su flota vehicular cuya actividad principal es la de transporte público de carga.

Que con la Resolución No. 738 del 25 de Marzo de 2008 se prorrogó la Resolución No. 2801 del 27 de Noviembre de 2006.

Que mediante la Resolución No. 4035 del 25 de Junio de 2009, notificada personalmente el 3 de Julio de 2009, esta Autoridad Ambiental se prorrogó la Resolución No. 2801 del 27 de Noviembre de 2006 y se adicionaron cuarenta y tres (43) vehículos que aprobaron las pruebas de opacidad y se excluyeron nueve (09) del programa de autorregulación ambiental.



### **RESOLUCIÓN No. 00621**

Que a través de la Resolución No. 7879 del 30 de Diciembre 2010 se prorrogó nuevamente y se modificó la resolución No. 2801 del 27 de Noviembre de 2006.

Que dentro del término legal, con escrito identificado con el radicado No. 2011ER15343 del 14 de Febrero de 2011, la señora VICTORIA EUGENIA VARGAS GARCÍA, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.397.586 expedida en Bogotá, en su calidad de Representante legal de la Sociedad HOLCIM (COLOMBIA) S.A, presentó Recurso de reposición contra Resolución No. 7879 del 30 de Diciembre 2010.

Que mediante resolución No. 4559 de 21 de Julio de 2011 La Secretaría Distrital de Ambiente decidió reponer la decisión contenida en la Resolución No. 7879 del 30 de Diciembre 2010 en el sentido de incluir dentro del parque automotor autorregulado el vehículo identificado con la placa SVF930, dejando vigentes los demás artículos de la mencionada resolución.

Que la Resolución No. 4559 de 21 de Julio de 2011 fue notificada el día 29 de Julio de 2011, por lo cual la Resolución 7879 del 30 de Diciembre 2010 quedó en firme el día hábil siguiente a dicha notificación es decir el 01 de Agosto de 2011.

Que a través de los radicados Nos. 2011ER133471 del 20 de Octubre de 2011, 2011ER133467 del 20 de Octubre de 2011, 2011ER147166 del 15 de Noviembre de 2011 y 2011ER159187 del 06 de Diciembre de 2011, la empresa HOLCIM (COLOMBIA) S.A, solicitó la prórroga y modificación del Programa de Autorregulación Ambiental adoptado mediante la Resolución No. 2801 del 27 de Noviembre de 2006.

### **CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

Que teniendo en cuenta lo anterior, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, emitió el Concepto Técnico No. 00723 del 18 de Enero de 2012, el cual en uno de sus apartes concluyó que:

"(...)

#### **4. EVALUACION TECNICA**

*Considerando que a la Empresa HOLCIM (COLOMBIA) S.A., se le aprobó el Programa de Autorregulación por medio de la Resolución No. 2801 del 27 de Noviembre de 2006, posteriormente se prorrogó mediante la resolución No. 738 del 25 de Marzo de 2008 y 4035 del 25 de Junio de 2009, y prorrogada por la Resolución 7879 del 30 de Diciembre de 2010, la prórroga de esta Resolución no requiere la evaluación de la totalidad de requisitos documentales establecidos en la Resolución 1869 de 2006.*

## RESOLUCIÓN No. 00621

### 4.1 Modificaciones en el Parque Automotor

Se verificó la conformidad de los documentos que soportan cada una de las modificaciones realizadas al parque automotor autorregulado por parte de la Empresa **HOLCIM (COLOMBIA) S.A.**, ya sea por exclusión de vehículos por traslado, desvinculación o desintegración física (chatarrazación), o inclusión de vehículos recientemente vinculados a la empresa. De acuerdo a lo anterior se logró establecer:

- Que a 30 de Diciembre de 2010, fecha de la Resolución 7879, el parque automotor autorregulado tipo diesel era de **127 vehículos**.
- Que a 6 de Diciembre de 2011, fecha del último radicado evaluado para esta empresa. Se excluyeron 9 vehículos del parque automotor autorregulado y a su vez se incluyeron a éste cinco (5) vehículos; por lo que el parque automotor de **HOLCIM (COLOMBIA) S.A.**, pasó de **ciento veintisiete (127) vehículos a la cifra de ciento veintitrés vehículos**.
- Los nueve (9) vehículos excluidos funcionan a diesel.
- Los cinco (5) vehículos incluidos funcionan a diesel.
- Los **123 vehículos** que conforman el actual parque automotor autorregulado por **HOLCIM (COLOMBIA) S.A** funcionan a Diesel.

A continuación se resumen las modificaciones en la flota.

Tabla 4. Resumen de las modificaciones a la flota autorregulada

TOTAL DE VEHÍCULOS AUTORREGULADOS POR LA RESOLUCIÓN 7879 DE 2010			TOTAL VEHÍCULOS INCLUIDOS EN LA FLOTA		TOTAL VEHÍCULOS EXCLUIDOS DE LA FLOTA		TOTAL ACTUALIZADO DE VEHÍCULOS PARA LA RESOLUCIÓN DE PRORROGA		
127 Diesel	0 Gas		5 Diesel	0 Gas	9 Diesel	0 Gas	123 Diesel	0 Gas	
127			5		9		123		

### 4.2 Evaluación del Programa Integral de Mantenimiento

El día 15 de Diciembre de 2011 se realizó la visita de Evaluación de avance del Programa Integral de Mantenimiento de la Empresa **HOLCIM (COLOMBIA) S.A.**, los resultados y compromisos para

### RESOLUCIÓN No. 00621

la implementación de mejoras se encuentran consignados en el Formato de Evaluación del Programa Integral de Mantenimiento, que se adjunta al presente Concepto Técnico.

#### 4.3 Evaluación de Opacidad de la Flota

Para los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre; se realizó la evaluación de opacidad a los vehículos inscritos en el Programa de Autorregulación Ambiental, con el fin de verificar la viabilidad de la prórroga del Programa de Autorregulación para la Empresa **HOLCIM (COLOMBIA) S.A.,** obteniendo los siguientes resultados:

Tabla No. 5. Resultados de Evaluación de Opacidad

TOTAL VEHÍCULOS <u>AUTORREGULADOS</u> 20% POR DEBAJO DE LA NORMATIVIDAD VIGENTE (INCLUIDOS VEHÍCULOS A GAS)	TOTAL VEHÍCULOS <u>INSCRITOS</u> EN EL PROGRAMA DE AUTORREGULACIÓN		PORCENTAJE DE AUTORREGULACIÓN (V. AUTORREGULADOS/V. INSCRITOS)	FECHA ÚLTIMA EVALUACIÓN DE OPACIDAD	% DE AUTORREGULACIÓN EXIGIDO A LA FECHA DE LA ÚLTIMA EVALUACIÓN. (RESOLUCIÓN 1869 DE 2006)
123	123		100%	Diciembre de 2011	95%
	Diesel	Gas			
	123	0			

El resumen de los resultados obtenidos en las mediciones de opacidad que soportan el porcentaje alcanzado (hoja de cálculo), y que fueron realizadas por operarios del grupo de Fuentes Móviles de la SDA en las citadas fechas, se anexa al presente Concepto Técnico y el registro digital del citado resumen hace parte de la base de datos del grupo de Fuentes Móviles de la SDA.

#### 5. EVALUACIÓN TÉCNICA

Habiendo programado y/o realizado la prueba de opacidad a la flota (123 vehículos) de la Empresa **HOLCIM (COLOMBIA) S.A.,** y confrontando con el listado de vehículos autorregulados por esta empresa, mediante la Resolución No. 7879 de 2010, se logró establecer que:

(...)

## RESOLUCIÓN No. 00621

### 6. ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO NORMATIVO

Luego de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas por la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 de 2006 en su Artículo Cuarto se concluye que la Empresa **HOLCIM (COLOMBIA) S.A.**, cumplió con las obligaciones allí establecidas y las adquiridas al emitirse la Resolución 2801 del 27 de Noviembre de 2006, posteriormente se prorrogó mediante la resolución No. 738 del 25 de Marzo de 2008 y 4035 del 25 de Junio de 2009, y prorrogada por la Resolución 7879 del 30 de Diciembre de 2010, mediante la cual se aprobó el programa de autorregulación de esta empresa.

Con base en los resultados obtenidos en las pruebas de opacidad de los vehículos de la Empresa **HOLCIM (COLOMBIA) S.A.**, se establece que el **100%** de la flota, **CUMPLE** con los estándares del Programa de Autorregulación Ambiental.

### 7. RESULTADO DEL ANÁLISIS

Verificado el cumplimiento de todos los requisitos (incluso el de porcentaje mínimo de flota autorregulada) previstos en la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia del Programa de Autorregulación Ambiental y las obligaciones adquiridas por la empresa al emitirse la Resolución de Aprobación del Programa de Autorregulación, se establece que la Empresa **HOLCIM (COLOMBIA) S.A.**, **CUMPLE** con los estándares del Programa y se sugiere que se dé inicio al acto administrativo que **PRORROGUE** la vigencia de la Aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental para esta empresa. Las placas de la totalidad de vehículos Autorregulados se relacionan en la Tabla 6 del Anexo 1.

(...)

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que dentro de las estrategias adoptadas en el ámbito internacional se incluyen los sistemas de autogestión por parte del sector privado, con el acompañamiento de la autoridad ambiental en el proceso de verificación del cumplimiento de las metas trazadas, estos mecanismos de autorregulación han mostrado alto nivel de eficacia por cuanto son las propias empresas las que buscan una producción y prestación de servicios ambientales más eficientes.

### RESOLUCIÓN No. 00621

Que siguiendo este lineamiento y conscientes de la necesidad de mejorar la calidad del aire del Distrito, las autoridades competentes adoptaron distintas medidas que contribuyeran a la protección del medio ambiente y en especial en el aire, disminuyendo la contaminación generada por las fuentes móviles. Al respecto se expidió el Decreto 174 de 2006 y las Resoluciones 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año, tendientes a fijar los lineamientos del Programa de Autorregulación Ambiental para los vehículos automotores de servicio de transporte público colectivo de pasajeros y vehículos automotores de carga.

Que los resultados de la visita técnica, obran en el Concepto Técnico No. 00723 del 18 de Enero de 2012, establecieron que el 100% de la flota vehicular de la empresa HOLCIM (COLOMBIA) S.A., se encuentran en un 20% por debajo de los niveles de opacidad establecidos por la normatividad ambiental.

Que durante el lapso de vigencia de la Resolución No. 2801 del 27 de Noviembre de 2006, prorrogada mediante las resoluciones No. 738 del 25 de Marzo de 2008 y 4035 del 25 de Junio de 2009, y la Resolución 7879 del 30 de Diciembre de 2010 la empresa ha cumplido con las obligaciones establecidas.

Que en vista de lo anterior, esta Entidad considera que se han dado los presupuestos para prorrogar y modificar el Programa de Autorregulación Ambiental de la empresa HOLCIM (COLOMBIA) S.A. solicitada a través de la comunicación identificada con radicado No. 2011ER133471 del 20 de Octubre de 2011.

Que de otra parte, las empresas a las cuales se les haya aprobado el Programa de Autorregulación Ambiental, podrán modificar en cualquier momento su parque vehicular activo (con Tarjeta de Operación Vigente); lo cual puede conllevar a que el porcentaje de autorregulación de la flota vehicular disminuya o aumente.

Que igualmente, una vez verificados los resultados de la visita que reposan en el Concepto Técnico No. 00723 del 18 de Enero de 2012, esta Secretaría procederá a modificar la Resolución No. 2801 del 27 de Noviembre de 2006, prorrogada mediante las resoluciones No. 738 del 25 de Marzo de 2008 y 4035 del 25 de Junio de 2009, y la Resolución 7879 del 30 de Diciembre de 2010, por la cual se aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental de la empresa HOLCIM (COLOMBIA) S.A., en el sentido de excluir nueve (9) vehículos e incluir cinco (5) vehículos que aprobaron las pruebas de opacidad hechas por esta Secretaría, los cuales se relacionarán en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, perteneciente a la Dirección de Control Ambiental de esta Entidad, después de verificar los documentos allegados, estableció que la flota vehicular inscrita de la empresa HOLCIM (COLOMBIA) S.A., está compuesta por ciento veintitrés (123) vehículos, que en su totalidad cumplieron el porcentaje de opacidad exigido por la norma ambiental vigente y los cuales funcionan a diesel, lo cual varía el porcentaje de autorregulación.

## RESOLUCIÓN No. 00621

Que de conformidad con el Artículo Octavo de la Carta Política es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el Artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, consagra entre otras cosas, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que a su vez, el Artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que igualmente, el Ordenamiento Constitucional señala en su Artículo 95, que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las Leyes. Dentro de los deberes de la persona y el ciudadano, establece en su numeral Octavo el de: "Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano". (Subrayado fuera del texto).

Que por su parte el Artículo 66 de la Ley 99 de 1993, estableció que los municipios, distritos o áreas metropolitanas que cuenten con una población igual o mayor a un millón de habitantes ejercerán las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que mediante la Resolución No. 1869 del 18 de agosto de 2006, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia del Programa de Autorregulación Ambiental aplicable dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, se estableció el procedimiento a seguir, para la aprobación del mencionado programa.

Que en el Artículo Sexto de la norma citada se establece:

**"... ARTÍCULO SEXTO. VIGENCIA DEL PROGRAMA DE AUTORREGULACION AMBIENTAL.** Cada programa de Autorregulación Ambiental empezará a operar a partir de su aprobación, y tendrá una vigencia inicial de un año contado a partir de la ejecutoria de la resolución que lo apruebe.

*El Programa de Autorregulación Ambiental se podrá prorrogar indefinidamente por el término inicialmente otorgado, entre tanto se mantengan las restricciones vehiculares de carácter ambiental..."*

Que dicha Resolución fue modificada en su Artículo Cuarto por la Resolución No. 2823 del veintinueve (29) de noviembre de 2006, en lo que tiene que ver con las obligaciones de las empresas participantes en el programa de autorregulación.

## RESOLUCIÓN No. 00621

Que en el Artículo Primero de la Resolución No. 2823 se previó:

"... **ARTÍCULO PRIMERO.** Modificar el Artículo Cuarto de la Resolución No. 1869 de 2006, el cual quedará así:

**ARTÍCULO CUARTO. OBLIGACIONES DE LAS EMPRESAS.** Las empresas participantes tendrán las siguientes obligaciones:

1. Mantener el parque vehicular a diesel, al menos un 20% por debajo de los niveles de opacidad establecidos en la normatividad vigente. El porcentaje de la flota que deberá alcanzar esta reducción se ajustará al siguiente cronograma:

*El DAMA realizará las verificaciones a la totalidad de la flota de la empresa, con el fin de establecer qué porcentaje de ese parque vehicular se encuentra dentro de los parámetros de autorregulación y cuáles vehículos no han alcanzado tal estándar.*

"(...)

*En la medida en que algún (os) vehículo (s) de la flota restante de la empresa alcance el porcentaje de opacidad previsto para la autorregulación ambiental, estos podrán ser incluidos dentro de la Flota Vehicular Autorregulada, para lo cual se requerirá que el DAMA verifique el cumplimiento técnico y profiera el acto administrativo que apruebe la autorregulación o que se modifiquen los actos administrativos ya expedidos, según corresponda en cada caso..." (Subrayado y negrilla fuera del texto original)..."*

Que de otra parte el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera; e igualmente en el literal c) del Artículo 103 ibidem, se establece que la Secretaría Distrital es la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de Mayo de 2009, por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

### RESOLUCIÓN No. 00621

Que mediante el Artículo Primero literal a) de la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, se delegó en el Director de Control Ambiental entre otras, la función de expedir "...los actos administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental..."

Que en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Prorrogar por el término de un (1) año la Resolución No. 2801 del 27 de Noviembre de 2006 por medio de la cual se aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental presentado por la empresa HOLCIM (COLOMBIA) S.A., identificada con NIT. 860.009.808-5, domiciliada en la Calle 113 No. 7-45 Piso 12 Torre B, de la Localidad de Usaquén de esta Ciudad, Representada Legalmente (suplente) por la Señora VICTORIA EUGENIA VARGAS GARCÍA, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 41.397.586, teniendo en cuenta las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Modificar el Artículo Primero de la Resolución No. 2801 del 27 de Noviembre de 2006, en el sentido de incluir cinco (5) vehículos que aprobaron las pruebas de opacidad hechas por esta Secretaría y excluir nueve (9) vehículos, de conformidad con la parte motiva de la presente Resolución.

#### Vehículos incluidos al Programa de Autorregulación Ambiental

No.	PLACA	COMBUSTIBLE
1	SRM269	DIESEL
2	SRM408	DIESEL
3	SVF750	DIESEL
4	SRO708	DIESEL
5	FTL072	DIESEL

## RESOLUCIÓN No. 00621

### Vehículos excluidos del Programa de Autorregulación Ambiental

N.	PLACA	COMBUSTIBLE
1	FTL078	DIESEL
2	FTL082	DIESEL
3	FTL083	DIESEL
4	SRM157	DIESEL
5	SRN424	DIESEL
6	SRO317	DIESEL
7	SVE846	DIESEL
8	SVF036	DIESEL
9	SVF653	DIESEL

Que en conclusión, la flota vehicular de la empresa HOLCIM (COLOMBIA) S.A., que fue objeto de verificación por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, y que aprobó el porcentaje de opacidad exigido para prorrogar el Programa de Autorregulación Ambiental, se enuncia a continuación:

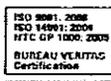
### Total parque automotor autorregulado

No	PLACA	COMBUSTIBLE	No	PLACA	COMBUSTIBLE
1	FTL079	DIESEL	63	SRO905	DIESEL
2	FTL081	DIESEL	64	SVE773	DIESEL
3	SON753	DIESEL	65	SVE781	DIESEL
4	SON755	DIESEL	66	SVE791	DIESEL
5	SON756	DIESEL	67	SVE835	DIESEL
6	SRM151	DIESEL	68	SVE841	DIESEL



**RESOLUCIÓN No. 00621**

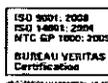
7	SRM152	DIESEL	69	SVE844	DIESEL
8	SRM153	DIESEL	70	SVE845	DIESEL
9	SRM154	DIESEL	71	SVE852	DIESEL
10	SRM155	DIESEL	72	SVE896	DIESEL
11	SRM156	DIESEL	73	SVE898	DIESEL
12	SRM158	DIESEL	74	SVE899	DIESEL
13	SRM159	DIESEL	75	SVE900	DIESEL
14	SRM160	DIESEL	76	SVE924	DIESEL
15	SRM269	DIESEL	77	SVE941	DIESEL
16	SRM402	DIESEL	78	SVE943	DIESEL
17	SRM403	DIESEL	79	SVF031	DIESEL
18	SRM404	DIESEL	80	SVF032	DIESEL
19	SRM405	DIESEL	81	SVF033	DIESEL
20	SRM406	DIESEL	82	SVF034	DIESEL
21	SRM407	DIESEL	83	SVF035	DIESEL
22	SRM408	DIESEL	84	SVF038	DIESEL
23	SRM409	DIESEL	85	SVF039	DIESEL
24	SRM585	DIESEL	86	SVF040	DIESEL
25	SRM901	DIESEL	87	SVF041	DIESEL
26	SRM902	DIESEL	88	SVF630	DIESEL
27	SRM903	DIESEL	89	SVF648	DIESEL
28	SRM904	DIESEL	90	SVF649	DIESEL
29	SRM905	DIESEL	91	SVF651	DIESEL





**RESOLUCIÓN No. 00621**

30	SRM906	DIESEL	92	SVF652	DIESEL
31	SRM907	DIESEL	93	SVF654	DIESEL
32	SRM908	DIESEL	94	SVF655	DIESEL
33	SRM909	DIESEL	95	SVF656	DIESEL
34	SRM911	DIESEL	96	SVF657	DIESEL
35	SRM912	DIESEL	97	SVF667	DIESEL
36	SRN425	DIESEL	98	SVF676	DIESEL
37	SRO315	DIESEL	99	SVF677	DIESEL
38	SRO316	DIESEL	100	SVF678	DIESEL
39	SRO319	DIESEL	101	SVF681	DIESEL
40	SRO320	DIESEL	102	SVF682	DIESEL
41	SRO321	DIESEL	103	SVF683	DIESEL
42	SRO322	DIESEL	104	SVF704	DIESEL
43	SRO323	DIESEL	105	SVF740	DIESEL
44	SRO703	DIESEL	106	SVF750	DIESEL
45	SRO704	DIESEL	107	SVF918	DIESEL
46	SRO705	DIESEL	108	SVF923	DIESEL
47	SRO706	DIESEL	109	SVF926	DIESEL
48	SRO707	DIESEL	110	SVF927	DIESEL
49	SRO710	DIESEL	111	SVF929	DIESEL
50	SRO728	DIESEL	112	SVF930	DIESEL
51	SRO731	DIESEL	113	SVF931	DIESEL
52	SRO813	DIESEL	114	SVF933	DIESEL



**RESOLUCIÓN No. 00621**

53	SRO820	DIESEL	115	SVF934	DIESEL
54	SRO858	DIESEL	116	SVF938	DIESEL
55	SRO859	DIESEL	117	SVF939	DIESEL
56	SRO861	DIESEL	118	TNB736	DIESEL
57	SRO864	DIESEL	119	VDO220	DIESEL
58	SRO865	DIESEL	120	VDU644	DIESEL
59	SRO866	DIESEL	121	VDU645	DIESEL
60	SRO869	DIESEL	122	SRO708	DIESEL
61	SRO872	DIESEL	123	FTL072	DIESEL
62	SRO884	DIESEL			

**ARTÍCULO TERCERO.-** Los demás Artículos de la Resolución No. 2801 del 27 de Noviembre de 2006, prorrogada mediante las resoluciones Nos. 738 del 25 de Marzo de 2008, 4035 del 25 de Junio de 2009, y la Resolución 7879 del 30 de Diciembre de 2010, quedarán vigentes.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Comunicar y remitir copia de la presente Resolución a la Secretaría Distrital de Movilidad y a la Policía de Tránsito de Bogotá, para que se apliquen las excepciones a las restricciones de circulación a las que hace referencia el Decreto 174 de 2006, o aquel que lo modifique o sustituya.

**ARTICULO QUINTO.-** Publicar en el boletín la presente Resolución que para el efecto disponga esta Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a la señora VICTORIA EUGENIA VARGAS GARCÍA, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 41.397.586, en su calidad de representante legal (suplente) o quien haga sus veces de la empresa denominada HOLCIM (COLOMBIA) S.A., identificada con NIT. 860.009.808-5, o a su apoderado debidamente constituido, en Calle 113 No. 7-45 Piso 12 Torre B, de la Localidad de Usaquén de esta Ciudad.

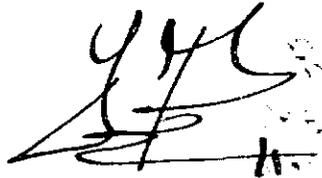
**PARÁGRAFO.-** El Representante Legal o quien haga sus veces, deberá presentar al momento de la notificación, Certificado de Existencia y Representación de la persona jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal.

**RESOLUCIÓN No. 00621**

**ARTÍCULO SEPTIMO.-** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante este Despacho, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación con plena observancia de lo establecido en los Artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 27 días del mes de junio del 2012**



**Julio Cesar Pulido Puerto**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

*Expediente No. DM-02-07-103*

**Elaboró:**

Adriana De Los Angeles Baron Wilches	C.C: 53016251	T.P: 158058CS	CPS: CONTRAT O 674 DE 2011	FECHA EJECUCION:	28/05/2012
--------------------------------------	---------------	---------------	----------------------------	------------------	------------

**Revisó:**

Jorge Alexander Caicedo Rivera	C.C: 79785655	T.P: 1114411	CPS: CONTRAT O 197 DE 2012	FECHA EJECUCION:	25/06/2012
--------------------------------	---------------	--------------	----------------------------	------------------	------------

Adriana De Los Angeles Baron Wilches	C.C: 53016251	T.P: 158058CS	CPS: CONTRAT O 674 DE 2011	FECHA EJECUCION:	2/06/2012
--------------------------------------	---------------	---------------	----------------------------	------------------	-----------

**Aprobó:**

Edgar Alberto Rojas	C.C: 88152509	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	13/06/2012
---------------------	---------------	------	------	------------------	------------

NOTIFICACION PERSONAL

n 1 AGO 2012

En Bogotá, D.C., a los \_\_\_\_\_ ( ) días del mes \_\_\_\_\_ del año (20\_\_\_\_), se notifica personalmente el contenido de Resolución 621-2012 al señor (a) José Antonio Ángel Martínez en su calidad de A. Poderado

Identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 791356334 de Bogotá T.P. No. \_\_\_\_\_ del C.S.J. quien fue informado que contra esta decisión sólo procede Recurso de Reposición ante el Secretario Municipal de Ambiente, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de notificación.

EL NOTIFICADO: \_\_\_\_\_  
Dirección: call 113 # 7-45  
Teléfono (s): 6795559

QUIEN NOTIFICA: Jennifer Talero

1:43 pm

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 10-08-2012 (10 del mes de Agosto del año (2012), se da fe constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

[Firma]  
FUNCIONARIO / CONTRATISTA